

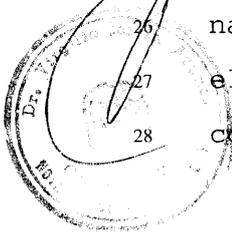
1 a quienes de conocerlos personal-
2 mente doy fe; bien instruidos en el
3 objeto y resultados de esta escri-
4 tura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA**
5 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVI-**
6 **CIOS JURIDICOS JURISA S.A.**, a la
7 que proceden como queda indicado,
8 con amplia y entera libertad, para
9 su otorgamiento me presentan la
10 minuta que es del tenor siguiente:
11 **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
12 documentos a su cargo sírvase in-
13 corporar una escritura publica de
14 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**
15 **DENOMINADA SERVICIOS JURÍDICOS JU-**
16 **RISA S.A.** que se celebra de acuerdo a
17 lo convenido en las siguientes cláu-
18 sulas: **CLAUSULA PRIMERA.- PARTES CON-**
19 **TRATANTES:** Intervienen en la celebra-
20 ción de la presente escritura pública
21 de constitución de una sociedad anó-
22 nima mercantil, por una parte, el
23 señor **VINCENT ALAIN DURIN CORNET**, de
24 nacionalidad ecuatoriana y domicilia-
25 do en la ciudad de Guayaquil; y, por
26 otra parte, el señor **SANTOS ZENON PA-**
27 **RRAGA CHANCAY**, de nacionalidad ecua-
28 toriana y domiciliado en la ciudad de

1 Guayaquil, quienes manifiestan que es su
 2 voluntad la de asociarse para constituir
 3 la sociedad anónima mercantil que se de-
 4 terminará en la presente escritura pú-
 5 blica. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SO-**
 6 **CIAL:** La sociedad anónima que se cons-
 7 tituye en virtud de la presente escritura
 8 pública se regirá por las normas con-
 9 tenidas en el Código Civil, Código de
 10 Comercio, Ley de Compañías, todas las
 11 demás normas pertinentes que formen parte
 12 del ordenamiento jurídico de la República
 13 del Ecuador, y por el Estatuto Social
 14 cuyo contenido se determina a continua-
 15 ción: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DO-**
 16 **MICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTI-**
 17 **CULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía
 18 celebrará y ejecutará la totalidad de sus
 19 actividades económicas y mercantiles bajo
 20 la denominación de SERVICIOS JURÍDICOS
 21 JURISA S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:**
 22 La compañía tendrá su domicilio principal
 23 en la ciudad de Guayaquil, cantón Gua-
 24 yaquil, provincia del Guayas, sin embargo
 25 podrá establecer dentro del territorio
 26 nacional o fuera del territorio nacional
 27 el número de sucursales que considere
 28 conveniente. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:**



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



1 El plazo de duración o vigencia de la
2 compañía será de CIEN AÑOS contados a
3 partir de la inscripción de la presente
4 escritura pública de constitución en el
5 Registro Mercantil del cantón Guayaquil.
6 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La com-
7 pañia tendrá por objeto dedicarse a las
8 siguientes actividades: **Cuatro.Uno)** Pres-
9 tar y otorgar, dentro del Ecuador o
10 fuera de él, a personas naturales o ju-
11 rídicas, sean estas nacionales o extran-
12 geras, servicios de asesoría jurídica y
13 legal en todas las áreas, ramas, campos o
14 divisiones conocidas del Derecho; Cua-
15 **tro.dos)** Asesorar integralmente por cuen-
16 ta propia o ajena o asociada a terceros,
17 en la organización de empresas en cual-
18 quiera de sus sectores y/o actividades;
19 al relevamiento, análisis, estudio e ins-
20 trumentación de sistemas operativos gene-
21 rales, ya sean administrativos, jurí-
22 dicos, económicos o comerciales; **Cua-**
23 **tro.tres).**- Constituirse en apoderada ge-
24 neral o especial y/o en representante
25 legal de personas naturales o jurídicas,
26 nacionales o extranjeras; **Cuatro.cua-**
27 **tro).**- Prestar y otorgar a personas natu-
28 rales o jurídicas, sean estas nacionales



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 o extranjeras, servicios de asesoría
2 contable y económica; y, Cuatro.cinco).-
3 Con el fin de cumplir con su objeto
4 social la compañía podrá adquirir
5 acciones, participaciones y cuotas so-
6 ciales que representen el capital de
7 sociedades mercantiles o civiles y, ade-
8 más, celebrar y ejecutar todos los actos
9 y contratos permitidos por las leyes
10 ecuatorianas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CA-
11 PITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUIN-
12 TO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUS-
13 CRITO: El capital autorizado de la
14 compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital
16 suscrito de la compañía es de DIEZ MIL
17 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
18 dividido en CIEN acciones ordinarias,
19 nominativas y de un valor nominal de CIEN
20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
21 cada una, numeradas desde la UNO hasta
22 la CIEN, inclusive.- ARTICULO SEXTO.-
23 TITULOS DE ACCIONES: Cada acción o varias
24 de ellas estarán representadas en títulos
25 definitivos o certificados provisionales
26 que deberán estar firmados por el PRE-
27 SIDENTE y el VICEPRESIDENTE de la com-
28 pañia, sin embargo, la compañía no



1 emitirá los títulos definitivos de las
2 acciones mientras estas no estén total-
3 mente pagadas, entre tanto solo se les
4 entregará a los accionistas certificados
5 provisionales. **ARTICULO SÉPTIMO.- REEM-**
6 **PLAZO DE TITULOS:** En el caso de que un
7 título de acción o certificado provi-
8 sional se extravíe, destruya o deteriore,
9 la compañía podrá anular el título previa
10 publicación que efectuará por tres días
11 consecutivos en uno de los periódicos de
12 mayor circulación en el domicilio prin-
13 cipal de la misma, publicación que se
14 hará a costa del accionista. Una vez
15 transcurridos treinta días, contados a
16 partir de la fecha de la última pu-
17 blicación, se procederá a la anulación
18 del título, debiendo conferirse uno nuevo
19 al accionista. La anulación extinguirá
20 todos los derechos inherentes al título o
21 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**
22 **TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA**
23 **DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES:** Se consi-
24 derará como dueño de las acciones a quien
25 aparezca como tal en el Libro de Acciones
26 y Accionistas de la compañía. La pro-
27 piedad de las acciones se transfiere
28 mediante nota de cesión firmada por quien



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 la transfiere o la persona que la re-
2 presente. La nota de cesión deberá hacer-
3 se constar en el título correspondiente o
4 en una hoja adherida al mismo. La
5 transferencia del dominio de las acciones
6 no surtirá efecto contra la compañía ni
7 contra terceros, sino desde la fecha de
8 su inscripción en el Libro de Acciones y
9 Accionistas de la compañía; esta ins-
10 cripción se efectuará válidamente con la
11 sola firma de cualquiera de los re-
12 presentantes legales de la compañía, a la
13 presentación y entrega de una comu-
14 nicación firmada conjuntamente por ce-
15 dente y cesionario; o de comunicaciones
16 separadas suscritas por cada uno de
17 ellos, que den a conocer la trans-
18 ferencia; o a la entrega del título
19 objeto de la cesión. Dichas comunica-
20 ciones o el título, según fuere del caso,
21 se archivarán en la compañía. De haberse
22 optado por la entrega del título objeto
23 de la cesión, éste será anulado y en su
24 lugar se emitirá un nuevo título a nombre
25 del adquirente. **ARTICULO NOVENO.- COPRO-**
26 **PIEDAD DE LAS ACCIONES:** Cuando existan
27 varios propietarios de una misma acción o
28 conjunto de acciones, estos nombrarán un



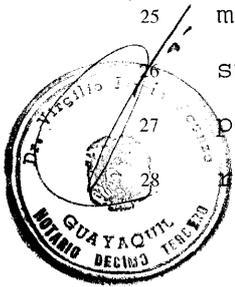
1 apoderado o en su falta un administrador
2 común para ejercer los derechos de ac-
3 cionista; y, si no se pusieren de
4 acuerdo, el nombramiento será hecho por
5 el juez a petición de cualquiera de
6 ellos. **ARTICULO DECIMO.- USUFRUCTO Y**
7 **PRENDA DE ACCIONES: Diez.uno).**- En el
8 caso de que se constituya derecho real
9 de usufructo sobre una o varias acciones,
10 todos los derechos que las leyes y el
11 presente Estatuto Social reconozcan al
12 accionista pertenecerán al nudo pro-
13 pietario de las acciones con excepción
14 del derecho de participar en las ga-
15 nancias sociales que se generen durante
16 la vigencia del contrato de usufructo,
17 que pertenecerá al usufructuario;
18 **Diez.dos).**- En el caso de acciones sobre
19 las cuales se constituya derecho real de
20 prenda, corresponderá al propietario de
21 éstas el ejercicio de todos los derechos
22 reconocidos al accionista, inclusive el
23 de recibir dividendos, salvo estipulación
24 contraria entre los contratantes.- **ARTI-**
25 **CULO UNDECIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUS-**
26 **CRITO.**- La compañía puede aumentar su
27 capital suscrito mediante la emisión de
28 nuevas acciones o mediante el aumento del



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 valor nominal de las mismas, pudiendo
2 hacerse el pago de la aportación en
3 numerario, en especie, por compensación
4 de créditos o por capitalización de las
5 reservas o de las utilidades. En el caso
6 de que el aumento de capital se realice
7 por elevación del valor nominal de las
8 acciones, se requerirá el consentimiento
9 unánime de los accionistas si han de
10 hacerse nuevas aportaciones en numerario
11 o en especie. Se requerirá unanimidad de
12 la junta si el aumento se hace por la
13 capitalización de las utilidades, pero si
14 las nuevas aportaciones se hicieren por
15 capitalización de reservas o por com-
16 pensación de créditos se acordarán por
17 mayoría de votos. En la suscripción de
18 nuevas acciones por aumento de capital se
19 preferirá a los accionistas existentes en
20 proporción a sus acciones. CAPITULO TER-
21 CERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-
22 TAS: ARTICULO DUODECIMO.- DEFINICIÓN Y
23 JERARQUIA: La junta general formada por
24 los accionistas de la compañía, legal-
25 mente convocados y reunidos, es el órgano
26 supremo de la compañía, por lo cual tiene
27 poderes para resolver todos los asuntos
28 relativos a los negocios sociales y para



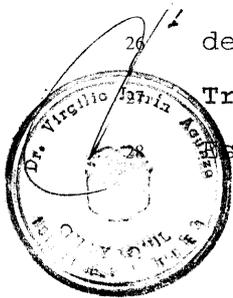
1 tomar las decisiones que juzgue con-
2 venientes en defensa de esta. Las re-
3 soluciones de la junta general son obli-
4 gatorias para todos los accionistas, aún
5 cuando no hubieren concurrido a ella,
6 salvo el derecho de oposición en los
7 términos reconocidos en la Ley. **ARTICULO**
8 **DECIMOTERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
9 **GENERAL DE ACCIONISTAS: Trece.uno)** Ele-
10 gir al PRESIDENTE de la compañía; **Trece-**
11 **dos)** Elegir al COMISARIO de la compañía;
12 **Trece.tres)** Conocer, anualmente, las
13 cuentas, el balance, los informes que le
14 presentare el PRESIDENTE y el COMISARIO
15 acerca de los negocios sociales y dictar
16 la resolución correspondiente. Igualmente
17 conocerá los informes de auditoría exter-
18 na en los casos que proceda. No podrán
19 aprobarse ni el balance ni las cuentas si
20 no hubieren sido precedidos por el in-
21 forme del comisario; **Trece.cuatro)** Fijar
22 la remuneración del PRESIDENTE y del CO-
23 MISARIO de la compañía; **Trece.cinco)** Re-
24 solver acerca de la distribución de los
25 beneficios sociales o utilidades; **Trece.**
26 **seis).**- Resolver acerca de la emisión de
27 partes beneficiarias y de obligaciones;
28 **Trece.siete)** Resolver acerca de la amor-



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 tización de las acciones y de la ad-
2 quisición de sus propias acciones de
3 conformidad con la ley y el presente Es-
4 tatuto Social; **Trece.ocho)** Acordar todas
5 las modificaciones al contrato social y
6 al presente Estatuto Social; **Trece. Nue-**
7 **ve).**- Resolver acerca de la fusión,
8 transformación, escisión, disolución y
9 liquidación de la compañía; nombramiento
10 de liquidadores, la retribución de los
11 liquidadores y considerar las cuentas de
12 la liquidación; **Trece.diez)** Elegir a los
13 auditores externos cuando así proceda;
14 **Trece.once)** Deliberar en cualquier tiempo
15 sobre la suspensión y remoción en el
16 cargo del PRESIDENTE y del COMISARIO de
17 la compañía, así como de los demás admi-
18 nistradores de la misma; **Trece.doce)**
19 Autorizar la enajenación de los bienes
20 muebles o inmuebles de propiedad de la
21 compañía así como la constitución de hi-
22 potecas o prendas sobre ellos y aquellos
23 gravámenes que limiten el derecho de
24 dominio; **Trece.trece)** Autorizar la aper-
25 tura de sucursales de la compañía dentro
26 del territorio nacional o fuera de él;
Trece.catorce) Interpretar el presente
Estatuto Social; y, **Trece.quince)** Ejercer



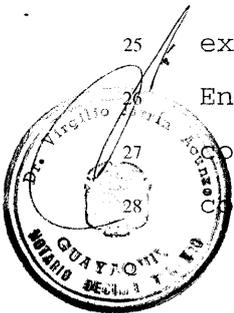
1 las demás atribuciones que le confiera la
2 Ley y el presente Estatuto Social. **AR-**
3 **TICULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS**
4 **GENERALES Y LUGAR DE REUNIÓN:** Las juntas
5 generales de accionistas son ordinarias y
6 extraordinarias y se reunirán en el do-
7 micilio principal de la compañía salvo lo
8 dispuesto en el artículo decimonoveno del
9 presente Estatuto Social de conformidad
10 con lo dispuesto en el artículo dos-
11 cientos treinta y ocho(238) de la Ley de
12 Compañías, actualmente vigente. **ARTICULO**
13 **DECIMOQUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS**
14 **GENERALES ORDINARIAS:** Las juntas gene-
15 rales ordinarias se reunirán por lo menos
16 una vez al año, dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejer-
18 cicio económico de la compañía para co-
19 nocer y resolver acerca de los informes
20 de auditoría externa en los casos que
21 proceda, las cuentas, el balance, los
22 informes que le presentaren el **PRE-**
23 **SIDENTE** y el **COMISARIO** acerca de los
24 negocios sociales; fijar la retribución
25 del **PRESIDENTE** y del **COMISARIO** de la
26 compañía; resolver acerca de la dis-
27 tribución de los beneficios sociales; y,
28 cualquier otro asunto puntualizado en el



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 orden del día, de acuerdo con la
2 convocatoria. La junta general ordinaria
3 podrá deliberar sobre la suspensión y
4 remoción en el cargo de los adminis-
5 tradores de la compañía aun cuando el
6 asunto no estuviere previsto en el orden
7 del día. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ATRIBU-**
8 **CIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAOR-**
9 **DINARIAS:** Las juntas generales extraor-
10 dinarias se reunirán cuando fueren con-
11 vocadas para tratar los asuntos puntua-
12 lizados en la convocatoria. **ARTICULO**
13 **DECIMOSEPTIMO.- CONVOCATORIAS A LAS JUN-**
14 **TAS GENERALES:** Las juntas generales de
15 accionistas, sean estas ordinarias o
16 extraordinarias, serán convocadas por el
17 PRESIDENTE de la compañía por la prensa
18 en uno de los periódicos de mayor
19 circulación en el domicilio principal de
20 la compañía, con ocho días de antici-
21 pación por lo menos al fijado para su
22 reunión. La convocatoria deberá señalar
23 el lugar, día, hora y el objeto de la
24 reunión. Toda resolución sobre asuntos no
25 expresados en la convocatoria será nulo.
26 En caso de urgencia el COMISARIO puede
27 convocar a junta general. Así mismo, el
28 Comisario concurrirá a las juntas ge-



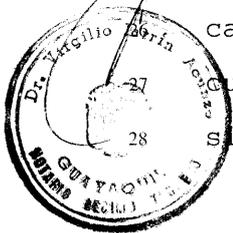
1 nerales y será especial e individualmente
2 convocado, pero su inasistencia no será
3 causal de diferimiento de la reunión. AR-
4 TÍCULO DECIMOCTAVO.- CONVOCATORIAS ES-
5 PECIALES A LAS JUNTAS GENERALES: Si
6 dentro del plazo que fija el artículo
7 decimoquinto del presente Estatuto So-
8 cial, de conformidad con el establecido
9 en la Ley de Compañías actualmente vi-
10 gente, no hubiere conocido la junta
11 general de accionistas el balance anual,
12 o no hubiere deliberado sobre la dis-
13 tribución de utilidades, cualquier ac-
14 cionista podrá pedir al PRESIDENTE de la
15 compañía o a los COMISARIOS que convoquen
16 a junta general para dicho objeto, y, si
17 dicha convocatoria no tuviere lugar en el
18 plazo de quince días, cualquier accio-
19 nista podrá pedir a la Superintendencia
20 de Compañías que convoque a la junta
21 general, acreditando ante ella su calidad
22 de accionista. Así mismo, el o los ac-
23 cionistas que representen el veinticinco
24 por ciento del capital suscrito podrán
25 pedir, por escrito, en cualquier tiempo,
26 al PRESIDENTE de la compañía, la con-
27 vocatoria a una junta general de ac-
28 cionistas para tratar los asuntos que se



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 indiquen en su petición. Si el PRE-
2 SIDENTE rehusare hacer la convocatoria o
3 no la hiciere dentro del plazo de quince
4 días, contados desde el recibo de la
5 petición, podrán recurrir al Superin-
6 tendente de Compañías, solicitando dicha
7 convocatoria.- **ARTICULO DECIMONOVENO.-**
8 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Las juntas
9 generales se entenderán convocadas y
10 quedarán validamente constituidas en
11 cualquier tiempo y en cualquier lugar,
12 dentro del territorio nacional, para
13 tratar cualquier asunto, siempre que esté
14 presente todo el capital pagado y los
15 asistentes, quienes deberán suscribir el
16 acta bajo sanción de nulidad, acepten por
17 unanimidad la celebración de la junta.
18 Sin embargo, cualquiera de los asistentes
19 puede oponerse a la discusión de los
20 asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉ-**
22 **SIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS**
23 **JUNTAS GENERALES:** Las juntas generales de
24 accionistas estarán presididas por el
25 PRESIDENTE de la compañía, pero en el
26 caso de falta o ausencia de este por
27 cualquier causa o motivo, estarán pre-
28 sididas en cada caso por la persona



1 elegida por los asistentes en la reunión;
2 y, actuará como secretario de las mismas
3 el VICEPRESIDENTE de la compañía, pero en
4 el caso de falta o ausencia de este por
5 cualquier causa o motivo actuará en cada
6 caso como secretario la persona designada
7 por los asistentes en la reunión.

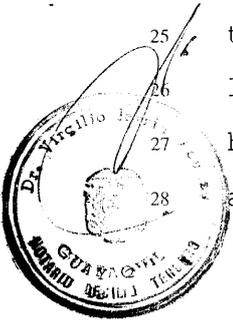
8 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los accio-
9 nistas podrán hacerse representar en las
10 juntas generales por persona extraña,
11 mediante poder general o especial incor-
12 porado a instrumento público o privado.
13 Si el poder fuere otorgado por ins-
14 trumento privado este deberá ser dirigido
15 al PRESIDENTE de la compañía. **ARTICULO**
16 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM REQUERIDO PARA**
17 **CONSTITUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIO-**
18 **NISTAS:** La junta general no podrá con-
19 siderarse constituida para deliberar en
20 primera convocatoria si los concurrentes
21 a ella no representan por lo menos la
22 mitad del capital pagado, por lo que si
23 la junta general no pudiere reunirse en
24 primera convocatoria por falta de quórum,
25 se procederá a una segunda convocatoria,
26 la que no podrá demorarse más de treinta
27 días de la fecha fijada para la primera
28



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 reunión. Las juntas generales se reu-
2 nirán, en segunda convocatoria, con el
3 número de accionistas presentes y así se
4 expresará en la convocatoria que se haga,
5 pero en la segunda convocatoria no podrá
6 modificarse el objeto de la primera
7 convocatoria. Sin embargo, para que la
8 junta general ordinaria o extraordinaria
9 pueda considerarse constituida para
10 deliberar en primera convocatoria y
11 acordar válidamente el aumento o disminu-
12 ción del capital, la transformación, la
13 fusión, escisión, la disolución antici-
14 pada de la compañía, la reactivación de
15 la compañía en proceso de liquidación, la
16 convalidación, la adquisición o amor-
17 tización de sus acciones y, en general,
18 cualquier modificación del Estatuto
19 Social o del contrato social, habrá de
20 concurrir a ella la mitad del capital
21 pagado, por lo que si la junta general no
22 pudiere reunirse en primera convocatoria
23 por falta de quórum, en segunda con-
24 vocatoria bastará que concurren a ella la
25 tercera parte del capital pagado. Si
26 luego de la segunda convocatoria no
27 hubiere el quórum requerido se procederá
28 a efectuar una tercera convocatoria, la



1 que no podrá demorar más de sesenta días
2 contados a partir de la fecha fijada para
3 la primera reunión, ni modificar el
4 objeto de esta. La junta general así
5 convocada se constituirá con el número de
6 accionistas presentes, para resolver uno
7 o más de los actos societarios mencio-
8 nados anteriormente, debiendo expresarse
9 estos particulares en la convocatoria que
10 se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

11 **QUÓRUM DECISORIO EN LAS JUNTAS GENERALES:**
12 Salvo las excepciones previstas en la Ley
13 y en este Estatuto Social, las decisiones
14 de las juntas generales serán tomadas por
15 mayoría de votos del capital pagado con-
16 currenente a la reunión. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la
18 mayoría numérica. Cada acción es in-
19 divisible y otorga derecho a voto en las
20 juntas generales en proporción a su
21 valor pagado, en consecuencia cada acción
22 pagada en su totalidad, es decir, li-
23 berada, otorgará derecho a un voto en
24 dichas juntas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

25 **ACTOS PREVIOS A LA INSTALACIÓN DE LAS**
26 **JUNTAS GENERALES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y**
27 **EXPEDIENTES:** Antes de declararse insta-
28 lada la junta general de accionistas el



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 secretario formará la lista de los
2 asistentes, debiendo incluir en esta a
3 los tenedores de las acciones que cons-
4 taren como tales en el Libro de Acciones
5 y Accionistas de la compañía. El se-
6 cretario de la junta, al formular la
7 lista, anotará los nombres de los ac-
8 cionistas presentes y representados, la
9 clase y valor de las acciones y el número
10 de votos que les corresponda, dejando
11 constancia, con su firma y la del pre-
12 sidente de la junta, del alistamiento
13 total que hiciere. El acta de las de-
14 liberaciones, acuerdos y resoluciones de
15 las juntas generales llevará las firmas
16 del presidente y secretario de la junta,
17 la misma que podrá ser aprobada por la
18 junta general en la misma sesión y ser
19 extendida y firmada a más tardar dentro
20 de los quince días posteriores a la
21 reunión de la junta. Así mismo, las actas
22 podrán llevarse a máquina en hojas de-
23 bidamente foliadas, o ser asentadas en un
24 libro destinado para el efecto. De cada
25 junta se formará un expediente con la
26 copia del acta y de los demás documentos
27 que justifiquen que las convocatorias se
28 hicieron en la forma prevista en la Ley y



1 en este Estatuto Social, debiendo además
2 incorporar a dicho expediente los demás
3 documentos que hayan sido conocidos por
4 la junta. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUS-**
5 **PENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS GE-**
6 **NERALES:** Todo accionista tiene derecho a
7 obtener de la junta general los informes
8 relacionados con los puntos en discusión,
9 por lo que si alguno de ellos declarare
10 que no está suficientemente instruido
11 podrá pedir que la reunión se difiera por
12 tres días. Si la proposición fuere
13 apoyada por un número de accionistas que
14 represente la cuarta parte del capital
15 pagado por los concurrentes a la junta,
16 esta quedará diferida. Si se pidiere un
17 término más largo, decidirá la mayoría
18 que represente por lo menos la mitad del
19 capital pagado por los concurrentes. No
20 se diferirá la reunión cuando hubiere
21 sido convocada por los comisarios con el
22 carácter de urgente. **CAPITULO CUARTO.- DE**
23 **LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
24 **DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
25 **ADMINISTRACIÓN:** La administración de la
26 compañía estará a cargo del PRESIDENTE,
27 del VICEPRESIDENTE y de los DIRECTORES.
28 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESI-**



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 **DENTE:** El PRESIDENTE de la compañía será
2 elegido por la junta general de accio-
3 nistas, ejercerá su cargo por un lapso de
4 CINCO AÑOS, podrá ser reelegido indefini-
5 damente y tendrá las siguientes atribu-
6 ciones y obligaciones: **Veintisiete.uno)**
7 Ejercer la representación legal, judicial
8 y extrajudicial de la compañía en forma
9 individual; **Veintisiete.dos)** Cumplir y
10 hacer cumplir las resoluciones de la jun-
11 ta general; **Veintisiete.tres)** Disponer de
12 los fondos de la compañía que se en-
13 cuentren bajo su responsabilidad así como
14 abrir, disponer y cerrar cuentas co-
15 rrientes o de ahorros en el Ecuador o en
16 país extranjero y efectuar toda clase de
17 operaciones bancarias, civiles y mercan-
18 tiles; **Veintisiete.cuatro)** Suscribir y
19 endosar sin límite de cuantía pagarés,
20 letras de cambio, cheques, y en general
21 cualquier clase de títulos de crédito
22 bien sean civiles o mercantiles que
23 obliguen a la compañía o de los cuales
24 ella sea acreedora; **Veintisiete.cinco)**
25 Contratar personal de conformidad con la
26 legislación laboral así como también
 constituir mandatarios generales o espe-
 ciales y factores previa aprobación de la



1 junta general cuando así lo requiera la
2 Ley; **Veintisiete.seis**).- Llevar el libro
3 de actas de la junta general; **Veinti-**
4 **siete.siete**) Cuidar bajo su responsabi-
5 lidad que se lleven los libros exigidos
6 por el Código de Comercio, así como el
7 Libro Talonario de Acciones y el Libro de
8 Acciones y Accionistas; **Veintisiete.**
9 **ocho**).- Entregar a los comisarios y pre-
10 sentar por lo menos cada año a la junta
11 general una memoria razonada acerca de la
12 situación de la compañía, acompañada del
13 balance y del inventario detallado y
14 preciso de las existencias, así como de
15 la cuenta de pérdidas y ganancias; **Vein-**
16 **tisiete.nueve**).- Fijar las retribuciones
17 o remuneraciones del VICEPRESIDENTE de la
18 compañía, de los DIRECTORES y de todos
19 los demás funcionarios y trabajadores de
20 la misma; **Veintisiete.diez**).- Administrar
21 con poder amplio, general y suficiente
22 los establecimientos, instalaciones, ne-
23 gocios y actividades de la compañía,
24 ejecutando a nombre de ella toda clase de
25 actos y contratos; **Veintisiete.once**) Pre-
26 **sidir** las juntas generales de accio-
27 nistas; y, **Veintisiete.doce**) Ejercer to-
28 das las demás facultades y atribuciones



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 que le confieran las Leyes y el presente
 2 Estatuto Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OC-**
 3 **TAVO.- DEL VICEPRESIDENTE:** El VICEPRESI-
 4 DENTE de la compañía será elegido y
 5 removido del cargo por el PRESIDENTE de
 6 la misma, ejercerá sus funciones por un
 7 lapso de CINCO AÑOS, podrá ser reelegido
 8 indefinidamente, será el secretario de la
 9 junta general de accionistas y subrogará
 10 al PRESIDENTE de la compañía en todas
 11 las atribuciones y obligaciones que
 12 constan en el artículo vigésimo séptimo
 13 de este Estatuto Social así como en todas
 14 las demás atribuciones y obligaciones que
 15 constan en el resto del mismo y en la
 16 Ley, en los casos de falta, ausencia o
 17 impedimento para actuar de este por
 18 cualquier causa o motivo. Sin perjuicio
 19 de lo aquí establecido, la remoción del
 20 VICEPRESIDENTE podrá ser también resuelta
 21 por la junta general de accionistas.
 22 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS DIREC-**
 23 **TORES:** Los DIRECTORES de la compañía
 24 serán designados y removidos del cargo
 25 por el PRESIDENTE de la misma, quien
 26 determinará su número, su remuneración,
 27 período de duración en el cargo y fun-
 28 ciones, sin embargo, estos bajo ninguna



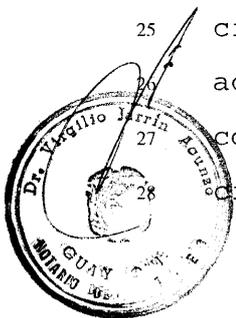
1 circunstancia ejercerán la representación
2 legal de la compañía. Sin perjuicio de lo
3 aquí establecido, la remoción de cual-
4 quiera de los DIRECTORES podrá ser
5 también resuelta por la junta general de
6 accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FIS-**
7 **CALIZACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL CO-**
8 **MISARIO:** La junta general de accionistas
9 elegirá un comisario que durará DOS AÑOS
10 en el ejercicio de su cargo y que podrá
11 ser reelegido indefinidamente. En el
12 ejercicio de su cargo el COMISARIO tendrá
13 derecho ilimitado de inspección y vigi-
14 lancia sobre todas las operaciones
15 sociales sin dependencia de la admi-
16 nistración y en interés de la compañía,
17 así mismo le competará ejercer todas las
18 demás atribuciones y obligaciones con-
19 templadas en la Ley y en el presente
20 Estatuto Social. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**
21 **CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: ARTICULO TRIGÉ-**
22 **SIMO PRIMERO.- RESERVAS:** La compañía,
23 por decisión de la junta general de ac-
24 cionistas, podrá establecer o constituir
25 los fondos de reservas que considere
26 conveniente, sin embargo, esta no estará
27 obligada a constituir el fondo de reserva
28 previsto en el artículo doscientos



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Abogado

1 noventa y siete (297) de la Ley de Com-
2 pañas, actualmente vigente. CAPITULO
3 SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y
4 NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: ARTICULO
5 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
6 LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y
7 entrará en liquidación por las causas
8 previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO
9 TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:
10 En el caso de que la compañía resuelva
11 voluntaria y anticipadamente disolverse,
12 actuará como liquidador principal el
13 PRESIDENTE de la misma y como liquidador
14 suplente el VICEPRESIDENTE de la misma.
15 En el caso de que los cargos de PRE-
16 SIDENTE y VICEPRESIDENTE se encuentren
17 vacantes o bien solo uno de ellos, la
18 junta general nombrará como liquidador
19 principal o suplente, a las personas que
20 tenga a bien designar. CAPITULO OCTAVO.-
21 DE LAS UTILIDADES: ARTICULO TRIGÉSIMO
22 CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De
23 los beneficios líquidos anuales se deberá
24 asignar por lo menos un cincuenta por
25 ciento para dividendos a favor de los
accionistas, salvo resolución unánime en
contrario de la junta general de ac-
cionistas. Solo se pagará dividendos



1 sobre las acciones en razón de beneficios
2 realmente obtenidos y percibidos o de
3 reservas expresas efectivas de libre
4 disposición. Así mismo, la distribución
5 de dividendos a los accionistas se hará
6 en proporción al valor pagado de las
7 acciones. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN**
8 **Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital
9 suscrito de la compañía, que asciende a
10 la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ES-
11 TADOS UNIDOS DE AMERICA, ha sido suscrito
12 y pagado de la siguiente forma: A).- El
13 señor VINCENT ALAIN DURIN CORNET ha
14 suscrito NOVENTA Y NUEVE acciones ordi-
15 narias y nominativas de un valor nominal
16 de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMERICA cada una, las cuales ha pagado en
18 un veinticinco por ciento en dinero en
19 efectivo; B).- El señor SANTOS ZENON
20 PARRAGA CHANCAY ha suscrito UNA acción
21 ordinaria y nominativa de un valor
22 nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA, la cual ha pagado en
24 un veinticinco por ciento en dinero en
25 efectivo. C) Los accionistas descritos en
26 esta cláusula pagarán en numerario la
27 totalidad del saldo insoluto del valor de
28 las acciones suscritas, en el plazo de

000000015



Guayaquil, 19 de Noviembre del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

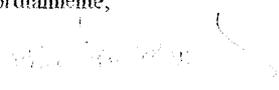
De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SERVICIOS JURIDICOS JURISA S.A.**, valor de USD. \$ 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VINCENT ALAIN DURIN CORNET	\$ 2,475.00
SANTOS ZENON PARRAGA CHANCAY	\$ 25.00
TOTAL	\$ 2,500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



EL BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3092768

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DURIN CORNET VINCENT ALAIN

Fecha Reservación: 02/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS LEGALES SERVILEGAL S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 84234 SERVILEG.SA
- 2.- **ASESORES LEGALES ASELEGAL S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 45918 ASLEGAR
- 3.- **SERVICIOS JURIDICOS JURISA S.A.**
Aprobado

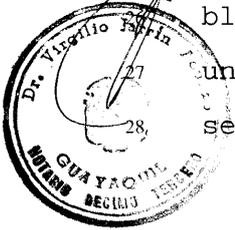
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **31/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

1 dos años a contarse desde la inscripción
 2 de esta escritura pública en el Registro
 3 Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA**
 4 **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda autorizado
 5 el Abogado Vincent Durin Cornet para
 6 promover y obtener la totalidad de las
 7 aprobaciones e inscripciones que requiera
 8 la presente escritura pública por parte
 9 de las instituciones públicas compe-
 10 tentes, incluso la de obtener el Registro
 11 Único de Contribuyentes.- **CLAUSULA QUIN-**
 12 **TA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agregan
 13 a la presente escritura pública como
 14 documentos habilitantes los siguientes:
 15 **A).**- Certificado original expedido por el
 16 BANCO DE GUAYAQUIL en el cual consta el
 17 aporte en numerario efectuado por cada
 18 uno de los accionistas fundadores para
 19 integrar el capital mínimo de constitu-
 20 ción; y, **B).**- Certificado original
 21 expedido por la Superintendencia de
 22 Compañías en el cual consta la reserva de
 23 la denominación utilizada en la cons-
 24 titución de la sociedad anónima que se
 25 determina en la presente escritura pú-
 26 blica y que fuera extendida a favor de
 27 uno de sus fundadores.- Agregue usted,
 28 señor Notario, las demás cláusulas de



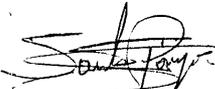
NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Abogado



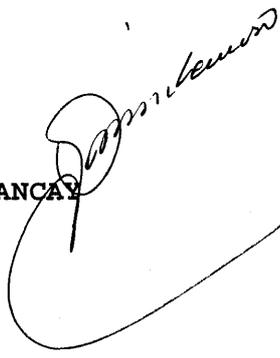
1 estilo.- (firmado) ABOGADO VINCENT DURIN
2 CORNET.- Matricula número once mil cua-
3 renta- Guayas.- (HASTA AQUI LA MINUTA).-
4 Queda agregado a mi Registro, formado
5 parte integrante de la presente escritura
6 pública, el certificado de Cuenta de
7 Integración de Capital de la Compañía
8 SERVICIOS JURIDICOS JURISA S.A.; Léida
9 que les fue la presente escritura pública
10 de principio a fin y en alta voz, por mi
11 el Notario a los intervinientes, éstos la
12 aprobaron en todas y cada una de sus
13 partes, se afirmaron, ratificaron y fir-
14 man en unidad de acto y conmigo, el
15 Notario, de todo lo cual DOY FE.



16
17
18
19
20 **f) Sr. Ab. VINCENT ALAIN DURIN CORNET**
21 C.C.# 091029509-6
22 C.V.# 107-0031



23
24
25
26 **f) Sr. SANTOS ZENON PARRAGA CHANCAY**
27 c.c.# 091035575-9
28 c.v.# 54-1029



Se



otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS JURIDICOS JURISA S.A., que firmo y sello en dieciseis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintidos días del mes de Noviembre del año dos mil dos.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea del 20 de Noviembre del 2002, de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0009237 de fecha 3 de Diciembre del 2002, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, 3 de Diciembre del 2002.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000018

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-1J-0009237, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 3 de Diciembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **SERVICIOS JURIDICOS JURISA S.A.**, de fojas 155.327 a 155.360, Número 23.427 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.169 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, nueve de Diciembre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.30011
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: 

